



**AQUILES JOSÉ AROCA AGÁMEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR**

Señor:

JUEZ PRIMERO (1°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR.

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DTE: DANITH DEL CARMEN PASTRANA GONZALEZ.

DDO: GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA.

RAD: 2000-1311- 0001- 2020-00262-00

GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA, Mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía C.C. N°15.705.092., Expedida en Momil - Córdoba; por medio del presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente para manifestarle que otorgo poder, especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. **AQUILES JOSE AROCA AGAMEZ**, Abogado titula e inscrito y en ejercicio de la profesión, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.191.925, Expedida en Valledupar y portador de la T.P. N° 142.191 del C.S de la J., para que en mi nombre y representación conteste la demandan de la referencia, interponga las excepciones correspondientes y recursos de ley; y en fin, para que interponga todos las acciones judiciales pertinente, que vayan en defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transar, sustituir, reasumir, renunciar, tachar de falso testigos y documentos, interponer los recursos de ley, incidente de nulidad, iniciar proceso ejecutivo, sustituir, reasumir, renunciar y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Señor Juez, sirvase usted, reconocerle personería jurídica para actuar durante todo este proceso al Dr. **AQUILE JOSE AROCA AGAMEZ**, en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez;

Atentamente;

**GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA.**  
C.C. N°15.705.092., Expedida en Momil - Córdoba.

Acepto el Poder.

  
**AQUILES JOSE AROCA AGAMEZ**  
C.C. N° 77.191.925., Expedida en Valledupar.  
T.P. N° 142.191., del C.S de la J.

CALLE 16 # 7 - 18 OFICINA 204 EDIFICIO PUMAREJO COTES  
TEL: 5801364 CEL: 3008341406 - 3137368745  
CORREO: [aguilesaroca@hotmail.com](mailto:aguilesaroca@hotmail.com)  
VALLEDUPAR - CESAR



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: GUILLERMO RUIZ BURGOS HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 15705092, presentó el documento dirigido al JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

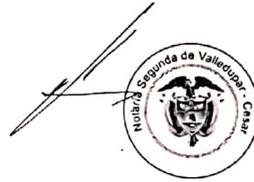


1qmy0e6k4z5n  
18/03/2021 - 10:24:11



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante el sistema biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGÓN**

Notario Segunda (2) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1qmy0e6k4z5n



Acta 4



**AQUILES JOSÉ AROCA AGÁMEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR**

Doctora:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.

JUEZ PRIMERO (1º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

E.

S.

D.

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DTE: DANITH DEL CARMEN PASTRANA GONZALEZ.

DDO: GUILLERMO RUBEN BURGOS HERREA.

RAD: 20001-311-0001-2020-00262-00.

AQUILES JOSE AROCA AGAMEZ, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.191.925., Expedida en Valledupar y portador de la T.P N° 142.191., del H.C.S de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, según poder adjunto, señor GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA, Mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.705.092., expedida en Momil - Córdoba; me dirijo a usted muy respetuosamente para **DESCORRER EL TRALADO DE LA DEMANDA Y PROPONER LA EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, lo anterior, en concordancia a lo estipulado por el artículo 96 del Código General del Proceso. Toda vez, que me encuentro en el término legal para hacerlo, Dicho lo anterior, procedo a contestar la presente demanda en los siguientes términos.

**A LOS HECHOS:**

**AL PRIMER HECHO:** Este hecho, es cierto; tal y como l se refleja en la escritura pública 072 de fecha 20 de noviembre del año 2005, protocolizada en la Notaria Única del Circulo de aparatado Antioquia.

**AL SEGUNDO HECHO:** En este hecho, la demandante falta a la verdad, toda vez que la relación fue terminada el día 18 del mes de diciembre del año 2018, tal como se demostrara en este proceso, por problemas atribuibles a la hoy demandante señora DANITH DEL CARMEN PASTRANA GONZALEZ.

**AL HECHOS TERCEREO:** Es hecho es cierto, toda vez, que de dicha unión naciera la menor LAURA SOFIA BURGOS PASTRANA., el cual se encuentra acreditado con el registro civil de nacimiento de la menor en mención.

**AL HECHO CUARTO:** Este hecho es parcialmente cierto, toda vez que sí, se convocó al hoy demandado, pero su inasistencia obedeció a que el señor GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA, se encontraba incapacitado por haber permanecido más de tres meses internado en UCI en una clínica de la ciudad por motivo de Covid 19, y para la época de la aludida audiencia asistió a una primera audiencia en la segunda no pudo asistir por que su estado de salud se alteró, el cual el galeno le manifestó que no era prudente que asistiera a dicha diligencia, de lo anterior tenía conocimiento la hoy demandante y guardo silencio.

**AL HECHO QUINTO:** Es cierto que se conformó una sociedad patrimonial con activos y pasivos, pero la hoy demandante, no hace alusión a los activos y pasivo de forma real, por lo siguiente:

**INVENTARIO:**

**ACTIVO:**

**Primera Partida:** Está compuesto por un bien inmueble, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 190-142167, ante la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Valledupar, ubicada en la Urbanización la Sabana, de esta ciudad, con área de 102Mtros 2, Cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 768 de fecha tres 83) de abril del 2013, protocolizada en la Notaria Segunda de Valledupar.

TELFENO: 5824723 - CELULAR: 3137368745

CORREO: [aquilesaroca10@gmail.com](mailto:aquilesaroca10@gmail.com)

VALLEDUPAR - CESAR

Página

2



**AQUILES JOSÉ AROCA AGÁMEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR**

Valor de esta partida:.....\$ 60.000.000.  
Total activo.....\$ 60.000.000.

**PASIVO:**

Primera Partida: Crédito Hipotecario número 5725256000883752. Con el Banco Davivienda.  
Valor de esta Partida..... \$ 42.422.807.

Segunda Partida: Crédito Numero 4420141083291, Con Credifinanciera.  
Valor de esta Partida:..... \$ 3.479.440.

Tercera Partida: Crédito Numero 00019057000007234841, Con Scotiabank Colpatría S.A.  
Valor de esta Partida: ..... \$ 4.140.640.

Cuarta Partida: Crédito Numero 30003680000110, Con Banco Popular.  
Valor de esta Partida:..... \$ 35.207.000.

Total pasivo:..... \$ 85.249.887.

Activo Bruto:..... \$ 60.000.000.

Activo Liquidado:..... \$ - 25.249.887.

Hay un pasivo de: MENOS VEINTICINCO MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS. ML/CTE.

**A LAS PRETENSIONES:**

En cuanto a las pretensiones, me abstengo a lo que resulte probado dentro del proceso, pero aclara al despacho que la fecha de separación fue el día 18 del mes de Diciembre del año 2018.

**PETICION ESPECIAL:**

Como excepción de mérito propongo la siguiente:

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:** Mi mandante se separó de la señora **DANITH DEL CARMEN PASTRANA GONZALEZ**, el día 18 del mes de diciembre del año 2018, lo cual ha transcurrido más de dos (2) año, tiempo necesario para que se den los presupuesto exigidos por la ley 54 del 1990, que en su artículo 8 dice: **“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescribe en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.”** Así las cosas su señoría, encontramos que la separación física y definitiva de los compañeros permanentes en este asunto, tiene más de un año tal como lo exige la norma trascrita. Dicho lo anterior, le solicito al señor Juez, declarar probada esta excepción.

la separación hasta la presentación de la demanda han transcurrido más de 1 año, esta ocurrió el 18 de diciembre del año 2018, y la solicitud según lo reglado por el artículo 8 de la ley 54 de 1990 prescriben en un año, *tenemos que la demanda fue presentada cuando el término de prescripción ya había operado; pues tal como se indicó la demanda se presentó el 14 de diciembre de 2020*. Por tanto estando dentro del tiempo y pasado si este término los compañeros permanentes que han cesado la convivencia no acudieran ante el juez para declarar la existencia de la sociedad patrimonial, y proceder a su disolución y liquidación, debe entenderse que tal sociedad nunca existió.

TELFENO: 5824723 • CELULAR: 3137368745  
CORREO: [aquilesaroca10@gmail.com](mailto:aquilesaroca10@gmail.com)  
VALLEDUPAR • GESAR

Página 3



**AQUILES JOSÉ AROCA AGÁMEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR**

La Ley 54 de 1990 tiene un segmento de mayor relevancia social y jurídica, concerniente al reconocimiento del statu normativo de la unión marital de hecho como forma expresiva de la relación marital extramatrimonial, comunidad singular de vida estable, genitora de la familia y de un estado civil diverso al matrimonial. Y, en este sentido, la norma ostenta un marcado cariz imperativo o de ius cogens al referir a la familia y al estado civil, cuestión de indudable interés general, público y social. Aspecto diverso, incumbe a las relaciones jurídicas patrimoniales, en línea de principio, susceptibles de disposición por concernir a derechos de contenido económico y, por lo mismo, al interés privado o particular.

Justamente, esta nítida diferenciación, sostiene el diverso contenido y alcance de las **ACCIONES**; así, la tendiente a la declaración de **existencia de la unión marital**, es materia de orden público, propia de la situación familiar, del estado civil y es **indisponible e imprescriptible**, lo cual no obsta para que las partes la declaren por mutuo consenso en escritura pública o en acta de conciliación (art. 4º, Ley 54 de 1990), en tanto el estado civil dimana de los hechos, actos o providencias que lo determinan (art. 2º, Decreto 1260 de 1970), en cambio, las relativas a la **declaración de existencia de la sociedad patrimonial, disolución y liquidación**, ostentan evidente e indiscutible naturaleza económica, obedecen al interés particular de los compañeros permanentes y, como todos los derechos subjetivos de contenido económico, son disponibles y están sujetos a **prescripción**.

Con este entendimiento la **ACCIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, en cuanto hace al estado civil es "imprescriptible" (artículo 1º del Decreto 1260 de 1970) y desde la verificación fáctica de sus requisitos legales, o sea, la unión y la comunidad de vida, permanente y singular con las características legales, el derecho, voluntas legis, surge y puede ejercerse la acción para su reconocimiento judicial.

Por el contrario, ex artículo 8º de la Ley 54 de 1990, "[l]as acciones para obtener la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la (i) la separación física y definitiva de los compañeros, (ii) del matrimonio con terceros o (iii) de la muerte de uno o ambos compañeros", sin condicionarlo mutatis mutandis, a la declaración judicial de la unión marital y de la sociedad patrimonial, la ley puso pie en estos tres hechos que, en sí mismos considerados, son bastante para ultimar la unión marital entre compañeros permanentes y, desde luego, a sus efectos patrimoniales. Toda vez que de esta forma, a no dudarlo, se otorgó seguridad a los asuntos familiares en materias tan delicadas como la prescripción de las acciones vinculadas al finiquito del patrimonio común de los compañeros, cuyo plazo no puede manejarse en términos contingentes como sería la duración de un pleito judicial encaminado a que se reconozca la existencia de la unión marital de hecho y de la respectiva sociedad patrimonial, pues si así fuera, quedaría incierto el momento en el que despuntaría el plazo prescriptivo, cuyo cómputo, por expresa voluntad del legislador, quedó condicionado a la configuración de situaciones objetivas vinculadas a la disolución de la familia estructurada por vínculos naturales, concretamente a la verificación de uno de los acontecimientos que integran el aludido trinomio, ex lege" (cas. civ. 1º de junio de 2005, [SC-108-2005], exp. 7921).

**MEDIDAS CAUTELARES:**

Con respecto a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora me opongo, toda vez, que esta no se encuentra contemplada en el artículo 598 del C.G.P, adicional a lo anterior el predio se encuentra debidamente hipotecado a una entidad financiera y además tiene constituido patrimonio de familia, más una limitación al dominio prohibición de trasferencia por el término de diez años

**PRUEBAS:**



**AQUILES JOSÉ AROCA AGÁMEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR**

Muy comedidamente, me permito solicitarle al señor Juez, se sirva decretar, practicar y tener como pruebas para que obren dentro del expediente en favor de mí representado, los siguientes medios probatorios:

**DOCUMENTALES:**

**DOCUMENTALES APORTADAS:**

Extractos bancarios:

1.-) Dos, certificaciones expedidos y debidamente sellados por la entidad bancaria DAVIVIENDA, donde constan la obligación denominada crédito hipotecario número 5725256000883752, adquirida por el señor GUILLERMO RUBÉN BURGOS HERREA, para adquisición de la vivienda identificada con matrícula inmobiliaria 190 142167, descrita en esta demanda y donde constas que a la fecha adeuda la suma de \$ 42.422.807.69, valor este por el cual se encuentra hipotecada la vivienda que hoy solicita la demandante se haga la respectiva liquidación, esta obligación fue adquirida en convivencia con la hoy demandante.

b.-) Derecho de petición dirigido a la Fundación de la Mujer para certifique el crédito activo fijo número 308.191.024.00., por valor de \$ 3.052.357., en qué condiciones firmó la señora DANITH DEL CARMEN PASTRANA GONZALEZ, la cual es un crédito personal y que no hace parte de la sociedad patrimonial.

d.-) Certificación expedida por CREDIFINCIERA, dónde consta la obligación que tengo y que fue adquirida en convivencia con la señora DANITH DEL CARMEN PASTRANBA GONZALEZ, dicha obligación se identifica con el número 4420141083291, por valor de \$ 6.532.488, y que hoy se adeudan la suma \$ 3.479.440.

e.-) Certificación del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A, Donde consta que tengo una obligación y que fue adquirida en convivencia con la señora DANITH DEL CARMEN PASTRANA GONZALEZ para que ella montara un negocio de venta de artículos de belleza, dicha obligación se identifica con el número 000190570000007234841, por valor de \$ 15.705.092, y que a la fecha se adeuda el valor de \$ 3.500.000.,

f.-) Certificado expedido por el Banco Popular, donde me tengo una obligación que fue adquirida en convivencia con la señora DANITH DEL CARMEN PASTRANA GONZALEZ, Dicha solicitud se encuentra en trámite. Dicha obligación se identifica con el número 30003680000110, por valor de \$ 35.207.000. Esta obligación fue adquirida en convivencia con la señora DANITH DEL CARMEN PASTRANA GONZALEZ.

g.-) Escritura pública número 899 de fecha 25 de abril de 2016, protocolizada en la Notaria Segunda (2°) del Circulo de Valledupar, dónde consta la hipoteca en cuantía indeterminada, a favor del banco Davivienda.

h.-) Declaración extraprocesal número 2681, rendida bajo la gravedad de juramento por la señora NATALIA CRISTINA ARRIETA MONTES, ante la Notaria Segunda de Valledupar.

i.-) Declaración extraprocesal número 1953, rendida bajo la gravedad de juramento por el señor SILFREDO JIMENEZ NORIEGA, ante la Notaria Primera de Valledupar.

j.-) Contrato de arriendo entre el señor GUILLERMO BURGOS HERRERA y el señor ALBERTO GOMZALEZ GOMEZ, donde consta que mi mandante residía en otra vivienda.

k.-) Acta de Audiencia de Conciliación número 014, con historia de atención número 1067608613-2019, expedida por al ICBF, Defensor de Familia del Centro Zonal N° 2 de Valledupar, donde consta que para el 26 del mes de julio del 2019, las partes en este proceso ya no convivían juntos debido a la direcciones suministradas por las partes.

i.-) Declaración extraprocesal número 4040, de la Notaria Segunda de Valledupar, donde consta que el señor GUILLERMO RUBEN BURGOS HERREA, convive has más de dos años con la señora INGRID LEONOR NIEVES MOLINA. De fecha 07 del mes de diciembre del años 2020.

**PRUEBATESTIMONIAL:**

Solicito al despacho, se sirva decretar y consecuentemente citar para el día y hora que ha bien tenga esta judicatura, para que depongan todo cuanto saben y les consta sobre los hechos narrados en la de manda y en la contestación de la misma a las siguientes personas.

TELFENO: 5824723 - CELULAR: 3137368745

CORREO: [aquilesaroca10@gmail.com](mailto:aquilesaroca10@gmail.com)

VALLEDUPAR - CESAR

Página 49

5



**AQUILES JOSÉ AROCA AGÁMEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR**

**JORGE MARIO SANCHEZ HERRERA**, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 74.375.825, quien puede ser notificado en la calle 23 N° 12ª - 54 Barrio 12 de octubre de esta ciudad.

**NATALIA CRISTINA ARRIETA MONTES**, Mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.065.595.564, quien puede ser notificado en la calle 27 N° 5ª - 70, Barrio Santa Rosa de esta ciudad.

**SIGILFREDO JIMENEZ NORIEGA**, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 77.172.271, quien puede ser notificado en la calle 35A N° 40-62., Barrio los Mayales de esta ciudad. Estas personas tienen la calidad de testigos en este proceso, para que se les permita deponer lo que conocen sobre este asunto. Esta prueba tiene la finalidad de acreditar los supuestos de hecho que constituye la defensa en el proceso a que se contrae la referencia, formuladas por el suscrito a través de las excepciones planteadas y alegaciones frente a cada uno de los hechos de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al despacho, se sirva decretar y consecuentemente citar para interrogatorio de parte a la señora, **DANITH DEL CARMEN PASTRANA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.147.111, expedida en Carapa - Antioquia, quien tiene la calidad de demandante dentro del presente proceso, para que se permita absolver el interrogatorio de parte que le realizare personalmente, en la fecha, hora y lugar que determine este despacho. Esta prueba tiene la finalidad la de acreditar los hechos que constituyen la defensa en el proceso a que se contrae la referencia, formulada por el suscrito a través de las excepciones planteadas y alegaciones frente a cada uno de los hechos de la demanda.

La demandada puede ser notificada en la dirección aportada en el expediente por la apoderada del extremo demandante.

**ANEXOS:**

Sírvase, señor Juez, tener como anexos al presente escrito de constatación de demanda, los documentos aducidos como pruebas y el poder a mi favor, para actuar, dentro de este asunto y las futuras etapas procesales que se deriven de este proceso.

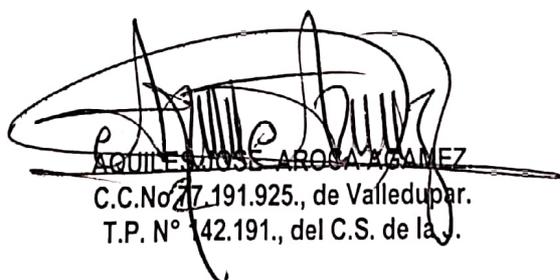
**NOTIFICACIONES:**

**Mi poderdante:** Recibe notificaciones en la siguiente dirección Manzana 6 Casa 94 Urbanización Villa de Catalina de esta ciudad. Correo electrónico: [ruben.burgos@correo.policia.gov.co](mailto:ruben.burgos@correo.policia.gov.co)

**El suscrito:** Recibe notificaciones en la secretaria de su despacho, a los teléfonos: 313-7368745; 5 824723, y al Correo electrónico: [aquilesaroca10@gmail.com](mailto:aquilesaroca10@gmail.com)

De la Señora Juez;

Atentamente;

  
**AQUILES JOSÉ AROCA AGÁMEZ**  
C.C.No 77.191.925., de Valledupar.  
T.P. N° 142.191., del C.S. de la J.



# DAVIVIENDA

A QUIEN INTERESE

VALLEDUPAR  
COLOMBIA,

2021/03/17

Por medio de la presente hacemos constar que el señor **GUILLEMO RUBEN BURGOS HERRERA**  
con Cédula de Ciudadanía número 15705092  
de VALLEDUPAR-CESAR  
posee en el Banco Davivienda:

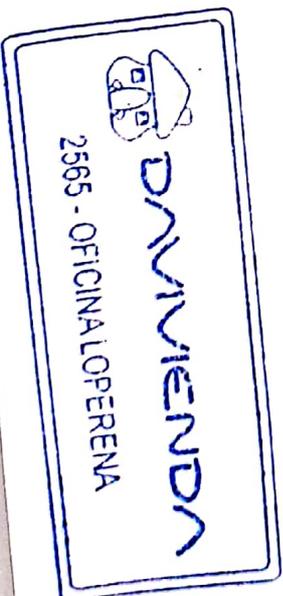
## CREDITO

Número 5725256000883752

Saldo al Corte \$42,422,807.69 Pesos

Cordialmente,

*SAR PIEDRAS FUENTES Y LOPEZ*



④



# DAVVIVIENDA

CERTEJICA

Que el Señor **BURGOS HERRERA GUILLERMO RUBEN**  
con Cédula de Ciudadanía No. **15705092**  
tiene con esta entidad una obligación denominada **Credito Hipotecario**  
radicada bajo el No. **5725256000883752**

Dicha obligación presenta las siguientes características:

Valor Aprobado	\$47,600,000.00
Fecha de Apertura	2016/05/20
Saldo Total a la fecha*	\$42,422,807.69
Saldo en Mora	\$991,272.30
Pago mínimo a hoy	\$1,471,022.00
Fecha Próximo Vencimiento	2021/04/05
Otros Titulares	BURGOS HERRERA GUILLERMO RUBEN
Identificación	15705092

A la fecha la obligación se encuentra en mora de **0043** días en sus pagos.

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese

VALLEDUPAR-CESAR  
2021/03/17

*Sr Piedra Parank Yborra*  
FIRMA AUTORIZADA



DAVVIVIENDA

2565 - OFICINA LOPERENA

28



Señores:  
FUNDACION DE LA MUJER  
L.C.

REF: DERECHO DE FUNDAMENTAL DE PETICION.

**GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.705.092, expedida en Momil-Córdoba, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes muy respetuosamente para interponer derecho de petición de acuerdo a los siguientes hechos:

#### HECHOS

- 1.-) La señora **DANITH DEL CARMEN PASTRANA GONZALEZ**, fue mi compañera permanente por un tiempo, el cual al día de hoy nos encontramos separados desde hace más de dos años.
- 2.-) La señora Inicio un proceso de Disolución y Liquidación de la sociedad patrimonial.
- 3.-) Dicho proceso se encuentra radicado bajo el número **20001-10001-2020-00262-00** y cursa en el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**.
- 4.-) La señora antes referida, adquirió un crédito con esta entidad el día 24 del mes de julio de año 2019, como activo fijo número **308.191.024.009**, por valor de **TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.052.357)**, ML/CTE, este valor es hasta el día 18 de febrero del año 2020, según certificación expedida por esta entidad y aportada al proceso por la señora **DANITH DEL CARMEN**, y cuya fecha de vencimiento es el día 02 del mes de agosto del años 2021.
- 5.-) En este crédito, yo no firme, y mucho menos soy codeudor, ni aparezco relacionado por ningún concepto, porque la señora **DANITH DEL CARMEN** ya no conviva conmigo, entonces este crédito fue firmado sólo por ella, en calidad de divorciada o separada.

#### PETICION:

Dicho lo anterior, solicito de manera muy respetuosa a esta entidad financiera:

- 1.-) Se me expedida certificación bancaria del crédito número **308.191.024.009**, por valor DE **TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.052.357)**, ML/CTE, donde conste: La fecha de desembolso 24/07/2019, y fecha de vencimiento 02/08/2021, a nombre de la

señora **DANITH DEL CARMEN PASTRANA GONZALEZ**, Identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.147.111, Expedida en Carepa Antioquia.

2.-) Especificar que la señora **DANITH DEL CARMEN PASTRANA GONZALEZ**, al momento de realizar el crédito y firmar todos los documentos referentes al crédito ya mencionado, manifestó su estado civil, actual, para esa época, que es **divorciada o separada.**

#### FUNDAMNETOS DE DERECHO:

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y todo el Título II, Capítulo I, y artículos 13, 14, 15, del CPCA. Y demás normas concordantes y afines.

#### ANEXOS:

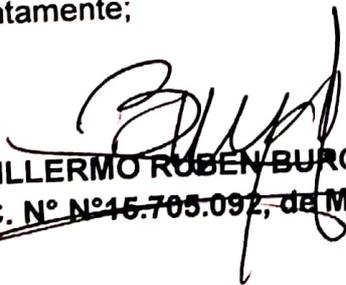
Copia del auto admisorio de la demanda ya referenciada, de fecha 2 de febrero del año 2021, emitido por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR; donde consta que la señora **DANITH DEL CARMEN PASTRANA GONZALEZ**, Inicio proceso en mí contra.

Dejo constancia que, esta certificación bancaria es sólo con fines judiciales, para aportarla al proceso de la referencia para la respectiva disolución y liquidación de la unión patrimonial. Lo anterior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa que tengo derecho en este asunto.

#### NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones al correo electrónico: [ruben.burgos@correo.policia.gov.co](mailto:ruben.burgos@correo.policia.gov.co)

Atentamente;

  
GUILLERMO RUBÉN BURGOS HERRERA.  
C.C. N° N°15.705.092, de Momil Córdoba,

10



Bogotá D.C. 30 de Marzo de 2021

Señor  
GUILLEMO RUBEN BURGOS HERRERA  
Correo electrónico: RUBEN.BURGOS@CORREO.POLICIA.GOV.CO  
MZ 6 CS 94 URBANIZACION VILLAS DE CATALINA  
Ciudad: CESAR - VALLEDUPAR

Referencia No: PQR-2021-0031497

Respetado Cliente:

Reciba un cordial saludo de BANCO CREDIFINANCIERA  
En atención a la comunicación radicada mediante nuestro canal de servicio al cliente, nos permitimos anexar Detalle de Histórico de Pagos, en respuesta a su petición.

Cordialmente:

Servicio Al Cliente Banco Credifinanciera

A.R

Anexar Documento

BURGOS HERRERA GUILLERMO RUBEN.pdf

## Extracto de Pago

Ciente  
 BURGOS HERRERA GUILLERMO RUBEN  
 15705092  
 POLICIA NACIONAL

Referencia de Pago

00004420141083291

Fecha Límite de Pago		
Día 30	Mes 03	Año 2021

Fecha Último Corte	Cupo Aprobado	Plazo	Valor cuota
2021-04-01	\$ 6.532.488	36	\$ 291.134

Valor a Pagar	\$ 3.479.440
---------------	--------------

Para su comodidad, enviamos extracto con el que puede pagar directamente en la red de oficinas de Bancolombia.  
 2021032600150

Bancolombia  
 -- Cliente --



(415)7709998715820(8020)00000000004420141083291(3900)00000003479440(96)20210330

Referencia de Pago	00004420141083291		
Pague antes de	Día 30	Mes 03	Año 2021
Valor a Pagar	\$ 3.479.440		
Valor pagado en Efectivo			
Valor pagado en Cheque			
Cheque			
Cód. Banc			

Bancolombia  
 -- Entidad Recaudadora --

### Para tener en cuenta

En caso de generar el pago en cheque, este debe ser girado a nombre de Credifinanciera Nit; 900.200.960-9, con número de cédula, nombre del deudor y número de crédito.

2021032600150

12



# CREDIFINANCIERA

## DETALLE DE PAGOS APLICADOS A LA OBLIGACION

Numero de Préstamo: 4420141083291

Fecha de Desembolso: 20/12/2019

Nombre de Deudor: BURGOS HERRERA GUILLERMO RUBEN

Numero de Identificación: 15705092

Valor Original: \$6.532.488

Plazo: 36

Convenio: POLICIA NACIONAL

Valor cuota: 291.134

FECHA	PERIODO	CONCEPTO	PAGOS REALIZADOS	CANTAL PAGADO	CANTAL PENDIENTE DE PAGO	INTERES PAGADO	INTERES PENDIENTE DE PAGO	VALOR RESCATE	VALOR RESCATE PENDIENTE DE PAGO	CANTAL DE COMISIÓN - IVA
01-feb.-19		RECAUDO UBRANZA	255.850	92.526		132.613		30.711		
01-mar.-19		RECAUDO UBRANZA	291.134	155.894		135.240				
01-abr.-19		RECAUDO UBRANZA	291.134	124.562		135.861		30.711		
01-may.-19		RECAUDO UBRANZA	291.134	131.114		127.385		32.635		
01-jun.-19		RECAUDO UBRANZA	291.134	133.827		126.596		30.711		
01-ago.-19		RECAUDO UBRANZA	291.134	130.633		131.714		28.787		
01-sep.-19		RECAUDO UBRANZA	291.134	131.823		128.600		30.711		
01-oct.-19		RECAUDO UBRANZA	291.134	134.535		125.888		30.711		
01-nov.-19		RECAUDO UBRANZA	291.134	137.408		123.015		30.711		
01-dic.-19		RECAUDO UBRANZA	291.134	140.005		120.418		30.711		
01-ene.-20		RECAUDO UBRANZA	291.134	144.659		115.764		30.711		
01-feb.-20		RECAUDO UBRANZA	291.134	145.971		114.452		30.711		
01-mar.-20		RECAUDO UBRANZA	291.134	149.040		111.383		30.711		
01-abr.-20		RECAUDO UBRANZA	291.134	153.285		107.138		30.711		
01-may.-20		RECAUDO UBRANZA	291.134	156.830		103.593		30.711		
01-jun.-20		RECAUDO UBRANZA	291.134	159.124		101.299		30.711		
01-jul.-20		RECAUDO UBRANZA	291.134	160.368		100.055		30.711		
01-ago.-20		RECAUDO UBRANZA	291.134	163.622		96.801		30.711		
01-sep.-20		RECAUDO UBRANZA	291.134	175.213		85.210		30.711		
01-oct.-20		RECAUDO UBRANZA	291.134	182.949		62.530		30.711		
01-nov.-20		RECAUDO UBRANZA	291.134	187.903		77.474		30.711		
01-dic.-20		RECAUDO UBRANZA	291.134	182.949		62.717		30.711		
01-ene.-21		RECAUDO UBRANZA	291.134	197.706		63.294		30.711		
01-feb.-21		RECAUDO UBRANZA	291.134	197.706		23.716				
01-mar.-21		RECAUDO UBRANZA	291.134	197.129						
01-abr.-21		RECAUDO UBRANZA	291.134	197.129						
		PARCIALMENTE PAGA								
		TOTALES	1.455.670	950.900		351.215		23.716	153.555	

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO PARA CANCELACION DE CREDITO, DADO QUE ES UN DETALLE DE LOS PAGOS APLICADOS

### DEFINICIONES:

- RECAUDO LIBRANZA: Pago realizado por descuento a través de nominal/Deposito.
- RECAUDO EFECTIVO: Pago realizado por medio de nuestro canal aliado "EFFECTY" por el cliente.
- RECAUDO ACH VIO CHEQUE: Pago realizado por venianza en efectivo y/o cheque por el cliente.

PAGO SIGUIENTE CUOTA: Valor mayor pagado aplicado a la siguiente facturación.

OTRO COBROS: Valor causado por menor pago y/o interés moratorio.

13

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NIT. 860.034.594-1

CERTIFICA

A solicitud de nuestro cliente nos permitimos suministrar la siguiente información comercial de la obligación reportada como cartera castigada, la cual se encuentra vigente y al día en los pagos:

Nombre	GUILLERMO BURGOS
Número de Identificación	15,705,092*****
Número de Contrato	00019057000007234841
Últimos Dígitos Tarjeta	0749
Fecha de Emisión	2016/11/24
Fecha de Vencimiento	2022/11
Cupo Total	\$*****3.500.000,00
Saldo Total	\$*****4.140.640,00

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en BOGOTÁ, Marzo 24 del 2021.

Cordialmente,

Gerencia Customer Service Unit

VALORDL001  
8629006

14

BANCO POPULAR  
GERENCIA OPERACIONES SERVICIO AL

CLIENTE

Bogotá D.C., 31 de Marzo de 2021

Señor(es)  
GUILLERMO RUBEN BURGOS BURGOS  
MZ 49 CA 12 URB SABANA, VALLEDUPAR, CESAR  
VALLEDUPAR, CESAR

Ref: COMPROBANTE DE RADICACIÓN DE SOLICITUD, QUEJA O RECLAMO

Apreciado Cliente:

Atentamente le informamos que hemos recibido su petición en la fecha y que ha sido radicada con el número 9990811065909, la cual estimamos será resuelta y notificada a usted antes del 09 de Abril de 2021 a las direcciones notificadas por usted.

Cualquier información adicional a través de la LÍNEA VERDE DEL BANCO POPULAR, por lo que usted podrá comunicarse en Bogotá al teléfono 6063456 o desde otras ciudades a la línea gratuita 01-8000-5-23456.

Agradecemos su amable atención,

Cordialmente,

GERENCIA OPERACIONES SERVICIO AL CLIENTE  
Banco Popular

Fecha de radicación de la	CRFD
Atención	BRF1
Código Número	FJDL
Segundo Nombre	SNMC
Primer Apellido1	FLNM1
Primer Apellido2	FLNM2
Segundo Apellido	SLNM
Dirección del cliente	RADD
Cantidad de tickets	RC TY
Días para resolver	NDRS
Evento	PRDS

15



# República de Colombia



Aa032877513

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

0000265

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

\*\*\* FORMATO DE CALIFICACION \*\*\*

\*\*\* DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA \*\*\*

NUMERO DE LA ESCRITURA PUBLICA: OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

(899) = = = = =

FECHA: ABRIL 25 DEL 2016

\*\*\*\*\* NOTARIA DE ORIGEN: \*\*\*\*\*

\* NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR - CESAR

MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-142167

CEDULA CATASTRAL No.: 010604590032000

\*\*\*\*\* UBICACIÓN DEL PREDIO \*\*\*\*\*

MUNICIPIO	VEREDA	DEPARTAMENTO
VALLEDUPAR	*****	CESAR

DIRECCION DEL PREDIO

URBANO: CASA LOTE 12 Manzana 49, URBANIZACION LA SABANA

\*\*\*\*\* NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO \*\*\*\*\*

CODIGO- ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
COMPRAVENTA	\$ 9.690.000
DECLARACION DE CONSTRUCCION	\$ 5.000.000
COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	\$ 68.000.000
SIN AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	
PATRIMONIO DE FAMILIA	0
DERECHO DE PREFERENCIA	0
PROHIBICION DE TRANSFERENCIA	0
CONSTITUCION DE HIPOTECA INDETERMINADA	\$ 47.600.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
ALBERTO PIMIENTA COTES	1.759.659
MANUEL MARIA MORON VEGA,	80.715.572
REPRESENTANTE LEGAL DE GAG SAS.	0824005931-4
GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA	15.705.092
BANCO DAVIVIENDA	860034313-7

\*\*\*\*\* OTORGANTES \*\*\*\*\*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10433a20a444v9l

05/01/2016

10433a20a444v9l

Cadena SA

16

**PRIMER ACTO: COMPRAVENTA:**

**DE: ALBERTO DE JESUS PIMIENTA COTES**

**A favor de: GAG S.A.S.**

En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Segunda de Valledupar, cuyo encargada es ALIONCA ESCOBAR GONZALEZ, COMPARECENCIA: Compareció

ALBERTO DE JESUS PIMIENTA COTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.759.659 expedida en La Paz-Cesar, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Valledupar, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quienes para los efectos del presente contrato se denominara EL VENDEDOR, y dijo:

**PRIMERO.-** Que vende el derecho de propiedad, dominio y posesión que tiene y ejerce sobre la totalidad del siguiente bien inmueble a favor de la sociedad GAG S.A.S., NIT. 0824005931-4, con domicilio en la ciudad de Valledupar, constituida según escritura pública No. 1284 del 12 de agosto de 2003 de la Notaria Segunda de Valledupar, inscrita el 13 de agosto del mismo año, bajo el número 13068 del libro IX., transformada por acta No. 019 de Junta de Socios del 6 de febrero de 2012, inscrita el 27 de febrero del 2012, bajo el No. 21959 del mismo libro, para cuya prueba adjunta el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Valledupar, quien es representada por el señor MANUEL MARIA MORON VEGA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.715.572 de Bogotá, el siguiente inmueble: Un lote de terreno distinguido con el No. 12 Manzana 49, URBANIZACION LA SABANA, en Valledupar, con un área de 102 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE : En 6.00 metros lineales, calle en medio con lote N° (15) de la manzana N° (42) de la misma urbanización; SUR: En 6.00 metros lineales, con lote N° (18), de la misma manzana; ESTE: En 14.00 metros lineales, con lote N° (13) de la misma manzana. OESTE: En 14.00 metros lineales, con lote N° (11) de la misma manzana. Este inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar, en la matrícula inmobiliaria 190-142167, y con la cédula catastral del municipio de Valledupar número 0106204590032000.

**PARAGRAFO.-** Que no obstante los linderos y la cabida anotados, la venta se hace de cuerpo cierto. - **SEGUNDO.-** Que el inmueble objeto de esta venta fue adquirido

*Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario*



4

inmueble objeto del presente contrato de compraventa al firmarse la presente escritura. **SEPTIMA.- GASTOS.-** Los gastos notariales serán cancelados por partes iguales por el vendedor y los compradores, los gastos de registro y gobernación serán cancelados por los compradores y la retención en la fuente por el vendedor.

**ACEPTACION:** En este estado comparece **MANUEL MARIA MORON VEGA**, representante legal de la sociedad **GAG S.A.S.**, de las condiciones civiles y personales ya anotadas, manifestó: Que acepta la presente escritura pública y en especial la venta que por medio de ella se les hace por encontrarla a su entera satisfacción.

**SEGUNDO ACTO: DECLARACION DE CONSTRUCCION.**

**DE: GAG S.A.S. =====**

**A FAVOR DE: LA MISMA. =====**

Compareció el señor **MANUEL MARIA MORON VEGA**, y manifestó: **PRIMERO:** Que es mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.715.572 de Bogotá, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre y representación de la sociedad **GAG S.A.S.**, NIT. **0824005931-4**, lo cual acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Valledupar, que entrega para su protocolización, con este instrumento público, en su calidad de gerente. **SEGUNDO.-** Que mediante este mismo instrumento público, adquirió por compra que le hizo a **ALBERTO PIMIENTA COTES**, el siguiente predio: Un lote de terreno distinguido con el No. **12** Manzana **49** **URBANIZACION LA SABANA**, en Valledupar, con un área de 102 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE :** En 6.00 metros lineales, calle en medio con lote N° (15) de la manzana N° (42) de la misma urbanización; **SUR:** En 6.00 metros lineales, con lote N° (18), de la misma manzana; **ESTE:** En 14.00 metros lineales, con lote N°(13) de la misma manzana. **OESTE:** En 14.00 metros lineales, con lote N°(11) de la misma manzana. Este inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar, en la matrícula inmobiliaria **190-142167**, y con la cédula catastral del municipio de Valledupar número **0106204590032000**.

**TERCERO.-** La compareciente manifiesta que en el lote antes citado ha construido con recursos propios una (01) Vivienda Unifamiliar, desarrollada en un (1) piso, con

Maneja el notarial para una exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



0000267

5

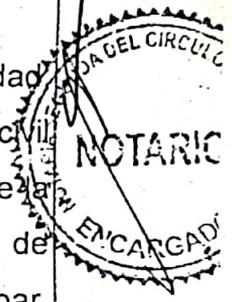
un área total de construcción existente de ( 44.80 M2), por lo tanto la Curaduría Urbana No. 01\_ de Valledupar, le concedió licencia de reconocimiento de construcción y consta de: Terraza, acceso, sala, comedor, cocina, dos (02) alcobas, un (1) baño, y patio, según consta en la Resolución número 2701 del 05 de Febrero de 2.013, emanada de la Curaduría Urbana No. 1 de Valledupar, que se acompaña a esta escritura para su protocolización. **CUARTO.-** La construcción tiene un valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.00). -----

**TERCER ACTO: COMPRAVENTA.**-----

DE: sociedad GAG S.A.S. -----

**A FAVOR DE: GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA, QUIEN HIPOTECA AL BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Compareció **MANUEL MARIA MORON VEGA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.715.572 de Bogotá, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre y representación de la sociedad **GAG S.A.S**, NIT. 0824005931-4, lo cual acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Valledupar, el cual presenta para su protocolización, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL VENDEDOR**, y dijo: **PRIMERO.-** que vende el derecho de propiedad, dominio y posesión que tiene y ejerce sobre la totalidad del siguiente bien inmueble, a favor del señor **GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA**, mayor de edad; vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.705.092 expedida en Momil-Córdoba, de estado civil soltero, con unión marital de hecho, el siguiente inmueble: \_ Una casa de habitación, junto con el lote de terreno donde se encuentra construida, distinguida como Casa 12 Manzana 49, **URBANIZACION LA SABANA**, en Valledupar, con un área de Ciento Dos Metros Cuadrados (102.00 M<sup>2</sup>), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE** : En 6.00 metros lineales, calle en medio con lote N° (15) de la manzana N° (42) de la misma urbanización; **SUR**: En 6.00 metros lineales, con lote N° (18), de la misma manzana; **ESTE**: En 14.00 metros lineales, con lote N°(13) de la misma manzana. **OESTE**: En 14.00 metros lineales, con lote N°(11) de la misma manzana. Este inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar, en la matrícula inmobiliaria 190-142167 y le



10431A4A4V91La02 05/01/2016 No. 6903903340 Cadenas S.A.

18

6

corresponde la cédula catastral No. 0106204590032000. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante las medidas y linderos, anotados en esta venta se hace como cuerpo cierto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Notario segundo, en cumplimiento y de conformidad con las prescripciones contenidas en la ley 0258 de enero 17 de 1996, reformada por la ley 854 de 25 de noviembre de 2003, indagó a LA PARTE VENDEDORA; Que si el inmueble que dan en venta se encuentra sometido al régimen de AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, a lo cual manifestó: NO tenerlo sometido a dicho régimen.

**PARAGRAFO TERCERO.- AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:** De conformidad con las prescripciones contenidas en la ley 0258 de enero 17 de 1996, reformada por la ley 854 de 25 de noviembre de 2003, se indagó a LA PARTE COMPRADORA sobre la destinación y uso que le dará al inmueble que adquiere, sobre la existencia de algún inmueble de su propiedad sometido a este régimen y sobre su situación civil, a lo cual manifestó: Que el inmueble que adquiere lo destinará a la habitación suya y de su familia; que no tiene(n) otro inmueble sometido a este régimen y que es soltero, sin unión marital de hecho; por lo tanto y por ministerio del inmueble que adquiere(n) por medio del presente instrumento público NO queda sometido al régimen de AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. **SEGUNDO.- TITULO DE ADQUISICIÓN:**

Que el inmueble objeto de esta venta fue adquirido por LA VENDEDORA GAG S.A.S., por compra hecha a ALBERTO PIMIENTA COTES, como consta en la primera parte de este instrumento, y declaración de construcción en el segundo acto de esta escritura. **TERCERO.- Precio.-** Que el precio de esta venta es la suma de **SESENTA y OCHO MILLONES DE PESOS ML. (\$68.000.000)**, que el comprador se obliga a pagar al vendedor en la siguiente forma: a) La suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ML. (\$8.273.460)** con el aporte del Subsidio Familiar de Vivienda - Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya", según consta en la Resolución No. 992 del 11 de abril de 2016, asigno **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO FONDO NACIONAL DE VIVIENDA;** b) La suma de **DOCE MILLONES CIENTO VEIENTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ML. (\$12.126.540)** mediante recursos propios; y c) El saldo, o sea, la suma de **CUARENTA y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML. (\$47.600.000);**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



con el producto de un crédito que le otorga DAVIVIENDA S.A., al comprador, quien lo garantiza con la HIPOTECA DE PRIMER GRADO, que se constituye en este mismo instrumento público. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Que EL VENDEDOR renuncia expresamente a la condición resolutoria derivada de la forma de pago pactada, por lo tanto la presente venta se hace firme, definitiva e irresoluble. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** El comprador renuncia a la condición resolutoria derivada de la entrega **PARÁGRAFO TERCERO:** Manifiesta LA SOCIEDAD VENDEDORA que el inmueble objeto de este contrato, es una VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "MI CASA YA", en los términos en los términos de las Leyes 9ª de 1989, 3ª de 1991, del Artículo 51 de la Constitución Política de Colombia; Ley 1450 de 2011: Plan Nacional de desarrollo, Decreto 1432 de 2013 modificado por el Decreto 2480 de 2014, Decreto Ley 1077 del 2015, Decreto 428 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás normas que las adicionan, desarrollan y reforman. **PARAGRAFO CUARTO.-** Se advirtió a los comparecientes que conforme al artículo 79 de la ley 223 de Diciembre de 1995, el valor de enajenación a que se contrae esta escritura no debe ser menor al cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble. **PARAGRAFO QUINTO.** - Los comparecientes manifiestan bajo la gravedad de juramento que el valor establecido como precio de venta es por lo menos igual al cincuenta por ciento (50%) de su valor comercial. **CUARTO.-** Que la posesión material del inmueble objeto de esta compraventa la ejerce en la actualidad EL VENDEDOR, que está libre de gravámenes como censo, anticresis, pleitos pendientes, demandas civiles, embargos judiciales, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, obligándose EL VENDEDOR al saneamiento de la venta en los casos de ley. **QUINTO.- OBLIGACION:** Que de conformidad con la ley civil LAS VENDEDORAS quedan obligadas a salir al saneamiento de esta venta en caso de evicción y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte. Así como también lo entrega libre de impuestos Municipales, Departamentales y libres de todo tipo de servicios públicos y demás que tenga el inmueble. **SEXTO.- ENTREGA:** La entrega del inmueble objeto de este contrato se hará una vez se el comprador haya cancelado la totalidad del inmueble. **SEPTIMO.- GASTOS.-** Los gastos notariales serán cancelados por el vendedor y el comprador en partes iguales; la retención en la fuente la cancelará el vendedor y los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

gastos de registro y boleta fiscal serán sufragados por el comprador. **OCTAVO.-**  
**PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.-** Que de acuerdo con lo establecido  
 en el artículo 60 de la ley 9 de 1989 y 38 de la ley 3 de 1991, Ley 546 de 1999, por  
 medio de esta escritura, constituye **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**  
 sobre el inmueble descrito en este instrumento, a su favor, de sus hijos menores de  
 edad y de los que llegare a tener, reconociendo desde ya que la única persona que  
 puede perseguir o embargar el bien sobre el cual se constituye **PATRIMONIO DE**  
**FAMILIA** es el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o quien legalmente represente sus  
 derechos o la persona a quien este transfiera o ceda a cualquier título las garantías  
 que lo amparen. La presente constitución de **PATRIMONIO DE FAMILIA** no se  
 opondrá a cualquier acción judicial que el ejecute **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**,  
 tendiente a recuperar el dinero otorgado en calidad de mutuo para la adquisición del  
 inmueble cuando a ello le hubiere lugar. **NOVENO.-** **Integrantes del Hogar**  
**Beneficiario.-** Que el hogar beneficiario del subsidio está compuesto por las  
 siguientes personas: **GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA.** **DECIMO.-**  
**OBLIGACION DE RESTITUCION DEL SUBSIDIO.-** Que de conformidad con las  
 normas precitadas se obliga a restituir a el **SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES**  
**SOCIAL "MI CASA YA", MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**  
**"FONDO DE NACIONAL DE VIVIENDA"**, que hace parte del precio de la venta en  
 los siguientes casos: a) Si transfiere el derecho de dominio sobre el inmueble  
 adquirido por escritura pública antes de haber transcurrido diez (10) años, desde la  
 firma de la escritura, establecida en el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012  
 (modificatorio del Artículo 8 de la Ley 3 de 1991 sobre las causales de restitución del  
 Subsidio Familiar de Vivienda); b) Si dejare de residir en la construcción que levante  
 sobre el mismo en igual término; c) Si se encontrare inconsistencia o si se comprueba  
 que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos  
 exigidos para la designación del subsidio; d) Si incurriere en algunas de las causales  
 anteriores, quedará inhabilitado durante diez (10) años para obtener un nuevo  
 subsidio. e) La parte compradora dando aplicación al artículo 21 de la ley 1537 de  
 fecha 20 de junio de 2012, que modificó el artículo 8 de la ley 3 de 1991, constituye  
 por medio de esta escritura derecho de preferencia a favor de la entidad otorgante del  
 subsidio **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "MI CASA YA", MINISTERIO DE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario  
 de **CUARENTA y SIETE**



0000269

VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO "FONDO DE NACIONAL DE VIVIENDA", para la compra del inmueble descrito en esta escritura, una vez vencido el plazo de la prohibición en el evento que el propietario decida vender en inmueble.

**ACEPTACION:** Presente en este acto el comprador **GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA**, de las condiciones civiles y personales ya anotadas, manifestó:

**PRIMERO.-** Que acepta la presente escritura pública y en especial la venta que por medio de ella se le hace por encontrarla a su entera satisfacción.

Compareció nuevamente, **GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.705.092 expedida en Momil-Córdoba, de las condiciones civiles ya anotadas, y quien en el texto de esta escritura se denominará individual o conjuntamente El Hipotecante,

manifestó: **Primero:** Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del Banco **DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará El

**Acreedor**, sobre el inmueble cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula primera del contrato de compraventa elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 190-142167 y la cédula catastral No. 0106204590032000.

**Parágrafo:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. **Segundo:** Que El Hipotecante en su condición de constituyente del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. **Tercero:** Que el inmueble que se

hipoteca por este instrumento fue adquirido por compra a **GAG S.A.S.**, mediante esta misma escritura tal como consta en el tercer acto de compraventa de esta misma escritura pública. **Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito

hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El Hipotecante por la suma de **CUARENTA y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML. (\$47.600.000)**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y



1043220A4A4V9L9a

05/01/2016

W. Cadena S.A. NIT. 896.996.5340

20

moratorios y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El Hipotecante conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El Hipotecante individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El Hipotecante. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. **Quinto:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El Hipotecante. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El Hipotecante certifica que a la fecha no ha recibido desembolsos efectivos de créditos que estén



0000270

11

garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. **Sexto:** Que declara además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el inmueble que por este instrumento hipoteca, es de su exclusiva propiedad, lo posee real y materialmente y lo garantiza libre de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo ponga fuera del comercio o limite su negociabilidad. En todo caso **El Hipotecante** saldrá al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble hipotecado en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El Hipotecante** desde ahora confiere poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El Hipotecante** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. **Séptimo:** Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el bien hipotecado a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El Hipotecante** me obligo a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi parte, los seguros a mi cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me obligo a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi obligación de pago de las primas de seguros, faculto a **El**



10434498M20AY44A

05/01/2016

Cadenas s.a. NE 134-134-134

(21)

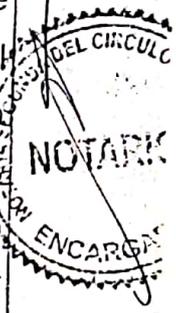
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Acreeedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto expresamente que dicho valor me sea cargado por El Acreeedor obligándome a rembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal prima. Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreeedor está facultado para contratar y pagar por mi cuenta las primas de los seguros a mi cargo en caso de que no lo haga directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me obligo expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreeedor. OCTAVO: Que El Hipotecante autoriza a El Acreeedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando incurra en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi cargo en favor de El Acreeedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreeedor al Hipotecante. b) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi cargo en favor de El Acreeedor. c) Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito. d) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreeedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. e) Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito fuere embargado total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. f) Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito sea enajenado o hipotecado o sea objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreeedor. g) Cuando exista pérdida o deterioro del bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreeedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. h) Cuando El Hipotecante no de al crédito otorgado por El Acreeedor a la destinación para la cual fue concedido. i) Cuando (I) no contrate los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreeedor para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado así como el riesgo de muerte del Hipotecante; (II) se produzca la terminación de los mismos por falta de



pago de las primas o no los mantenga vigentes por cualquier otra causa o (III) no reembolse las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy obligado. j) Cuando incumpla la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. k) Cuando incumpla la obligación de presentar el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste la cancelación del gravamen hipotecario vigente a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga sobre el inmueble dado en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la hipoteca, si es del caso. l) Cuando llegare a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (II) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (III) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. m) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del bien hipotecado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera El Acreedor. n) Cuando incumpla cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo del Hipotecante, adquirida individual, conjunta o separadamente. o) Cuando incurra en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo del Hipotecante, amparadas con la presente hipoteca. **Noveno:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y

0000271



10435A4A9a220AYA

05/01/2016

Ccadena S.A. No. 896-930-5340

22

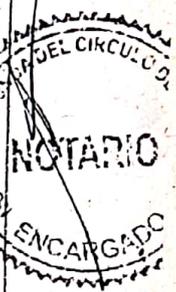
mientras exista a su favor y a cargo de **El Hipotecante** cualquier obligación pendiente de pago. **Décimo:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. **Decimoprimer:** Que **El Hipotecante** acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El Hipotecante** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado. **Decimosegundo:** **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El Hipotecante** haya cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos, legales y seguros, entre otros. **Decimotercero:** Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El Hipotecante** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El Hipotecante**. En desarrollo de lo anterior **El Hipotecante** reconoce expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El Hipotecante** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



presente escritura pública de hipoteca. **Decimocuarto:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El Hipotecante sea cedido a otra entidad financiera a petición de El Hipotecante, El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El Hipotecante cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. **Decimoquinto:** Declaro que tengo pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. **INDAGACIÓN:** El Notario en cumplimiento por lo ordenado en la ley 0258 del 17 de Enero de 1.996, y modificada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2003, indagó a La Parte Hipotecante, acerca de que si el inmueble que da en garantía hipotecaria se encuentra sometido al régimen de AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, a lo cual manifestó, no está afectado. Presente el doctor RODRIGO LOPEZ BARROS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.130.264 de Valledupar, dijo: **PRIMERO:** Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado especial del Banco Davivienda, para todos los efectos El Acreedor, según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y poder especial debidamente conferido, según escritura Pública No. 888 del 26 de marzo de 2014 de la Notaria Segunda de Valledupar, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. **SEGUNDO:** Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: a) a) fotocopia de la cédula de ciudadanía, b) Certificación emanada de la Urbana 1 de Valledupar. c) Resolución No. 2701 del 05 de Febrero de 2.013, emanada de la Curaduría Urbana No. 1 de

0000272



10431AY449AY902

05/01/2016

Ms. 89-93-5340

Cadenasa

23





Viene del sello AA032876756

EL VENDEDOR,



ALBERTO PIMIENTA COTES

C.C. 175967.

DIR. *pollera*

TEL. 320477344

OCUPACION: *Guadador*

ESTADO CIVIL: *casado*

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD VENDEDORA y COMPRADOR



MANUEL MARIA MORON VEGA

C.C. *80715572*

DIR. *cta 11a #14-39*

TEL. *5805966*

OCUPACION: *ing. civil*

ESTADO CIVIL: *CASADO*



EL COMPRADOR E HIPOTECANTE

GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA

C.C. 15765692

DIR. *Mz 2 casa 18 orb/O.6. B.*

TEL. 3135507352

OCUPACION: *Empleado publico*



0000297

1043514499020A

05/01/2016

Cadena S.A. N.E. 8945540

24

18

ESTADO CIVIL: Soltero - Con union marital de hecho.

EL REPRESENTANTE APODERADO DE DAVIVIENDA S.A.

*Rodrigo Lopez*  
\* RODRIGO LOPEZ BARROS

Firmada fuera del despacho de conformidad con el articulo 12 del Decreto 2148 de 1.983. -----

EL NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

*Alfonca Escobar Gonzalez*  
ALFONCA ESCOBAR GONZALEZ



**NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR**  
**Dr(a). PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON**  
**DECLARACION EXTRAPROCESAL**  
**Declaración No. 2681**

**RENDIDA POR: NATALIA CRISTINA ARRIETA MONTES**

En el Municipio de Valledupar, Departamento de CESAR, República de Colombia, el martes, 28 de julio del 2020, siendo ALIONCA MARIA ESCOBAR GONZALEZ, Notaria Segunda (E) de este circulo segun resolución 10296, compareció NATALIA CRISTINA ARRIETA MONTES identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 1065595564 expedida en VALLEDUPAR. Quien(es) bajo juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, manifestó(aron):

1. Es mayor de edad, de estado civil Soltero(a) sin unión marital de hecho, domiciliado y residente en CALLE 27 N.5A- 70 SANTA ROSA, municipio de Valledupar(Cesar), de ocupación AMA DE CASA, teléfono 318 4504441.
2. Declaro bajo la gravedad del juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace muchos años al señor: GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N: 15.705. 092.expedida en Momil. Por lo que puedo manifestar que vivo en un inmueble de mi propiedad ubicado en la calle 27 N.5 A -70 Barrio Santa Rosa del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar durante el periodo del 18 de diciembre del 2018 hasta el 07 de marzo del 2019.
3. Igualmente, manifiesto que me consta que desde el 18 de diciembre del 2018 GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA, no ha vuelto a convivir con su expareja la señora: DANITH PASTRANA GONZALEZ.

Esta declaración se hizo conforme al Decreto 1557 de 1989 y artículo 1°. Numeral 130 del Decreto 2282 de 1989. Se expide en Valledupar el martes, 28 de julio del 2020. Derechos notariales: \$13.600 + IVA: \$2.584 = \$16.184 Según Res. 01299 de 11/Feb/2020.

**¡IMPORTANTE UNA VEZ LEIDA, FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO PROCEDE CAMBIO ALGUNO!**

EL(LOS) DECLARANTES,

*Natalia Cristina Arrieta Montes*

NATALIA CRISTINA ARRIETA MONTES  
C 1.065.595.564

*Alionca Maria Escobar Gonzalez*  
ALIONCA MARIA ESCOBAR GONZALEZ  
Notaria Segunda



NOTARIA 2<sup>a</sup>  
VALLEDUPAR  
LA PRESENTE DECLARACIÓN  
EXTRAJURÍDICA CUMPLE CON LOS  
REQUISITOS LEGALES PARA SER  
FIRMADA POR EL NOTARIO  
ENCARGADO(A) POR: DARLENYS MANJARRES CALDERON

Nota: Esta declaración se recepciona a ruego expreso del solicitante informado de su supresión por el Decreto 0019 del 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR (CESAR)  
DECLARACION EXTRAPROCESO No. 1953  
(Código Notarial 632)

Declaración o testimonio especial que se rinde ante Notario de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1557/89 Artículo 1º. Y Decreto 2282/89 Artículo 1º., actual Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil. Derechos: \$13.100.00 e IVA \$ 2.489.00. =====

Compareció a los Dieciseis (16) días del mes de Julio del año Dos Mil Veinte (2.020) a la Notaria Primera del Circulo de Valledupar cuyo titular **encargada es MARY TANIA CRUZ SALGADO**, el(la) señor(a) GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA=====

Mayor de edad, de estado civil: SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO Identificado(a) con cédula de ciudadanía número: 15.705.092=====

Expedida en MOMIL =====

Residente(s) CALLE 31 NUMERO 23-40 BARRIO PRIMERO DE MAYO DE ESTA CIUDAD=====

de profesión u Ocupación POLICIA=== =====

de nacionalidad(es) Colombiana(s), respectivamente, quien(es) en su entero y cabal juicio hace(n) la siguiente manifestación:

**PRIMERO.** Que la declaración que presento (amos) en este instrumento se rinde bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. =====

**SEGUNDO:** Que no tengo(emos) ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto(amos) bajo mi(nuestra) única y entera responsabilidad. =====

**TERCERO.** Que la declaración aquí los cuales doy(amos) plena fé y testimonio en razón de que me(nos) consta personalmente. =====

∇

175  
600  
500

qui moto



**CUARTO.** Este testimonio se rinde sin fines judiciales y se hace y se hace por ruego e insistencia del INTERESADO(S) =====

**QUINTO.** Declaro bajo la gravedad de juramento que residía en la casa ubicada en la dirección CALLE 35 A NUMERO 40 D 62 BARRIO LOS MAYALES, como arrendado en una habitación de propiedad del señor SILFREDO JIMENEZ NORIEGA identificado con la cedula de ciudadanía numero 77.172.271, en donde le cancelaba por canon de arrendamiento el valor DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) desde el 07 de marzo 2.019 hasta el 07 de enero del 2.20.

**EL DECLARANTE,**

**GUILLEMO RUBEN BURGOS HERRERA**

**EL SOLICITANTE,**

*Silfredo Jimenez N*  
**SILFREDO JIMENEZ NORIEGA**



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



32267

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció:

**GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0015705092.

----- Firma autógrafa -----



132tqk1nr3r0  
16/07/2020 - 15:42:38:763



**SILFREDO JIMENEZ NORIEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0077172271.

----- Firma autógrafa -----



7giircvi5llx  
16/07/2020 - 15:44:02:673



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso residencia , rendida por el compareciente.



**MARY TANIA CRUZ SALGADO**

Notaria primera (1) del Círculo de Valledupar - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 132tqk1nr3r0

**NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR**  
**Dr(a). PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON**  
**DECLARACION EXTRAPROCESAL**

**Declaración No. 4040**

**RENDIDA POR: GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA Y INGRID LEONOR NIEVES MOLINA**

En el Municipio de Valledupar, Departamento de CESAR, República de Colombia, el lunes, 07 de diciembre del 2020, siendo ALIONCA MARIA ESCOBAR GONZALEZ, NOTARIA SEGUNDA (E) de este circulo segun resolución 09324 del 5 de Noviembre, compareció GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 15705092 expedida en MOMIL y INGRID LEONOR NIEVES MOLINA identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 49782418 expedida en VALLEDUPAR. Quien(es) bajo juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, manifestó(aron):

1. Son mayores de edad, de estados civiles Soltero(a) con union marital de hecho y Soltero(a) con union marital de hecho, domiciliados y residentes en CRA 13A NO. 22-43 APTO 1 BLOQUE A 12 DE OCTUB, municipio de Valledupar(Cesar) y CRA 13A NO. 22-43 APTO 1 BLOQUE A 12 DE OCTUB, municipio de Valledupar(Cesar), de ocupaciones EMPLEADO PUBLICO y AMA DE CASA, telefonos 3135507352 y 3146091098
2. Manifestamos que convivimos en unión marital de hecho desde hace dos (2) años, bajo el mismo techo, en forma constante y permanente, que mi compañera permanente depende económicamente de mí, ya que les proporciono todo lo necesario para su manutención y alimentación.

Esta declaración se hizo conforme al Decreto 1557 de 1989 y artículo 1°. Numeral 130 del Decreto 2282 de 1989. Se expide en Valledupar el lunes, 07 de diciembre del 2020. Derechos notariales: \$13.600 + IVA: \$2.584 = \$16.184 Según Res. 01299 de 11/Feb/2020.

**¡IMPORTANTE UNA VEZ LEIDA, FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO PROCEDE CAMBIO ALGUNO!**

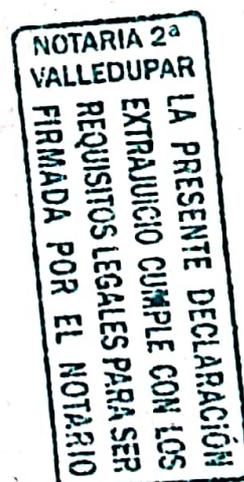
EL(LOS) DECLARANTES;

**GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA**  
CC 15.705.092

**INGRID LEONOR NIEVES MOLINA**  
CC 49.782.418

**ALIONCA MARIA ESCOBAR GONZALEZ**  
NOTARIA SEGUNDA (E)  
**ENCARGADO**

Elaborado(a) por: LUZ CELIA ARIAS POLO





PROCESO PROTECCIÓN  
FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN  
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F17.P1.P

21/05/2018

Versión 2

Página 1 de 4

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION N° 014

HISTORIA DE ATENCION N° 1067608613-2019.

REGIONAL: CESAR

MUNICIPIO: VALLEDUPAR

PETICION NUMERO: 19376887.

En Valledupar, Cesar a los veintiséis (26) días del mes de Julio del 2019, siendo las 9:20 a.m. ante el Despacho del suscrito Defensor de Familia del Centro Zonal N° 2 de Valledupar **MIGUEL ANDRÉS CADENA TOVAR**, comparecen los señores: **DANITH DEL CARMEN PASTRANA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía número **43.147.111** expedida en Carepa, (Antioquia), y el señor **GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía número **15.705.092** expedida en Momil, Cordoba domiciliados en la **Manzana 49 Casa 12 Urbanización La Sabana, en Valledupar, Cesar Tel. 3205952558 y Calle Calle 35 A No 4 D-62, Barrio Mayales en Valledupar, Cesar Tel. 3135507352** asisten con el objeto de conciliar sobre **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** a favor de la niña **LAURA SOFIA BURGOS PASTRANA**, en conciliación extrajudicial en derecho, de conformidad a lo dispuesto en La Ley 640 DE 2001 Y 1098 del 2006.

El Defensor de Familia le explicó los objetivos de la diligencia, e invitó a las partes a exponer sus puntos de vistas, sus opiniones, aportar pruebas y propuestas.

**EL DESPACHO CONCEDE LA PALABRA AL CITANTE:** Yo vengo al bienestar familiar para llegar a un acuerdo con la madre de mi hija **LAURA SOFIA BURGOS PASTRANA**, para entregarle una **cuota de \$250.000**, toda vez que yo le pagó la cuota de la casa donde vive con la madre y pagó el colegio donde estudia.

**EL DESPACHO CONCEDE LA PALABRA AL CITADO (apoderado judicial):** Yo no acepté esa cuota porque no me alcanza, yo pido una cuota de \$600.000 para los gastos de la niña.

El Defensor de Familia propone a las partes las siguientes fórmulas para la garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, y las partes no aceptan, manifestando los señores la voluntad de no conciliar, ni aceptar ninguna de las formulas propuestas, sin que pueda darse el intento o conciliación, entendiéndose agotado el requisito de procedibilidad, se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Que El Defensor de Familia del Centro zonal Valledupar 2 una vez escuchada la posición de las partes y orientándolos sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes a que sus derechos no sean vulnerados por sus padres, ni por terceras personas, teniendo en cuenta que no fue posible la conciliación o el intento de conciliación de acuerdo a la ley 640 de 2001,

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Qualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

29



**PROCESO PROTECCIÓN**  
**FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN**  
**RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

F17.P1.P

21/05/2018

Versión 2

Página 2 de 4

artículo 31 y armonizando el artículo 111 de la ley d infancia y Adolescencia se pueda proceder a tomar medidas provisionales de fijación de cuota de alimentos.

**NO ACUERDO ENTRE LAS PARTES**

Como quiera que este despacho evidencia que no existe acuerdo entre las partes, se procede a declarar la presente Audiencia de Conciliación Fracasada.

**EN CONSECUENCIA**

El Defensor de Familia, facultado por la ley 1098 de 2006 artículo 111, Decreto 2737 de 1989, artículo 137 de la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, las partes no llegan ningún acuerdo, por lo tanto, se procede a garantizar el ejercicio de los derechos a favor de la niña **LAURA SOFIA BURGOS PASTRANA**.

Que, en la presente audiencia de conciliación, no hubo acuerdo entre las partes, quedando en libertad de acudir a la Jurisdicción de familia para que un juez decida sobre el asunto del presente.

Que la señora **DANITH DEL CARMEN PASTRANA GONZALEZ**, madre biológica no aceptó la cuota de \$250.000 que ofreció el peticionario, y por el contrario, deprecó fijación de cuota de alimentos por la suma de \$600.000 mil pesos mensuales por concepto de alimentación a favor de su hija.

El padre biológico señor **GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA**, NO acepta la propuesta que hace la madre biológica manifestando que actualmente tiene otro hijo menor de edad al que también le suministra cuota de alimentos y su salario no le alcanza para suplir la cuota solicitada, por ello ofrece la suma de \$250.000 mil pesos mensuales y continúa pagando la cuota de la vivienda y el colegio de su hija.

Que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral de ellos.

Que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considerará como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

30



PROCESO PROTECCIÓN  
FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN  
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F17.P1.P

21/05/2018

Versión 2

Página 3 de 4

prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

El peticionario manifiesta que su sueldo es equivalente a un valor de \$1.900.000 (un millón novecientos mil pesos mensuales con las respectivas deducciones de ley) con lo que se considera puede solventar las necesidades de ambos hijos y proceder a fijar provisionalmente la cuota de alimentos a favor de la niña.

Que en consecuencia se hace necesario establecer las obligaciones de alimentos de forma provisional de la niña **LAURA SOFIA BURGOS PASTRANA** para garantizarle sus derechos fundamentales, que pueda estar en un ambiente sano en condiciones dignas.

Que, en consecuencia, con los hechos anteriormente fundamentados, esta Defensoría de Familia:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar por fracasada la presente Audiencia de conciliación y en consecuencia dar por agotado el requisito de procedibilidad, por **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** favor de la niña **LAURA SOFIA BURGOS PASTRANA** quedando las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria para dirimir el presente conflicto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijar en forma provisional la cuota de alimentos de la niña **LAURA SOFIA BURGOS PASTRANA** de 10 de edad, la suma de \$350.000 mil pesos mensuales, suma esta que será consignada por parte del padre biológico el señor, **GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.705.092 expedida en Morril, Córdoba, a nombre de la madre biológica **DANITH DEL CARMEN PASTRANA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.147.111 expedida en Carepa, Antioquia, a la

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICDF Y A LA LEY 1521 DE 2012

31



PROCESO PROTECCIÓN  
FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN  
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F17.P1.P

21/05/2018

Versión 2

Página 4 de 4

cuenta de depósito judiciales del ICBF número 200019194001 del Banco Agrario de Valledupar, a partir del mes de agosto de 2019, los cinco (5) primeros días de cada mes vencido.

La presente acta es primera copia y presta merito ejecutivo y las partes quedan notificadas por estrado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella han intervenido a los 26 días del mes de julio de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MIGUEL ANDRÉS CADENA TOVAR**  
Defensor de Familia ICBF Cesar  
Centro zonal N°2 de Valledupar

**GUILLERMO RUBÉN BURGOS HERRERA**  
Convocante.  
C.C No. 15 705 692.

*Danith Pastrana*  
**DANITH DEL CARMEN PASTRANA**  
GONZALEZ  
Convocada  
C.C No. 43 147 117

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

32

## RV: CONTETSTACION DE DEMANDA

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/04/2021 17:06

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (19 MB)

CONETSTACION DE DEMANDA FAMILIA.pdf;

Cordial Saludo.

Con mucho respeto,

LUIS ENRIQUE ASPRILLA

Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR**

**Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso**

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firma ambiental:** En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

\*\*\*\*\*

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

**1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB:** Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2°. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

---

**De:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 19 de abril de 2021 9:41 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: CONTETSTACION DE DEMANDA

***Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar***

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** Aquiles José Aroca Agamez <aquilesaroca10@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 16 de abril de 2021 15:30

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTETSTACION DE DEMANDA

Buenas tardes señores del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

Adjunto en archivo PDF, con todos sus anexos contestación de la demanda dirigida al:

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DTE: DANITH DEL CARMEN PASTRANA GONZALEZ.

DDO: GUILLERMO RUBEN BURGOS HERRERA.

RAD: 20001-311-0001-2020-00262-00.